



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1606-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Distrito Federal.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Barrera Fortoul.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Distrito Federal.

### II.- SINOPSIS

Eliminar la limitante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de sólo presentar iniciativas de ley y decretos ante la Asamblea Legislativa, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia local.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 122 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, <i>en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;</i></p> <p><b>III. y IV.</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 46.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p><b>III. y IV.</b> ...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP